

RESOLUCIÓN 262-06 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS ESTADOS DE CUENTAS PERSONALES DE AFILIADOS A PLANES DE PENSIONES SUSTITUTIVOS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución 192-04 sobre los estados de cuentas personales de afiliados a planes de pensiones sustitutivos, emitida el 29 de abril de 2004;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

ÚNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativa a los Estados de Cuentas Personales de Afiliados a Planes de Pensiones Sustitutivos, conforme a la relación anexa a la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

**DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SER IMPUESTAS A LOS AGENTES INFRACTORES
RELATIVAS A LOS ESTADOS DE CUENTAS PERSONALES DE AFILIADOS A PLANES DE PENSIONES
SUSTITUTIVOS**

RESOLUCIÓN No. 262-06

No.	INFRACCIONES	SANCIONES
1	No acogerse al formato y/o instructivo de interpretación de los estados de cuenta individual, tal y como establece la Resolución 192-04 sobre los Estados de Cuentas Personales de Afiliados a Planes de Pensiones Sustitutivos, en lo adelante la Resolución.	GRAVE Multa de 120 SMN
2	No cortar al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año el Estado de Cuenta.	GRAVE Multa de 120 SMN
3	Violar el plazo establecido en el Art. 4 de la Resolución para la emisión y envío del estado de cuenta al afiliado.	GRAVE Multa de 100 SMN
4	No distribuir los Estados de Cuentas de acuerdo al medio indicado por el afiliado, según los medios previstos en el Art. 5 de la Resolución.	GRAVE Multa de 75 SMN
5	Dejar de enviar el estado de cuenta por alguna razón distinta a las consignadas en el Art. 6 de la Resolución.	GRAVE Multa de 100 SMN
6	No mantener la constancia escrita de la empresa de correo contratada por el Plan Sustitutivo correspondiente, de que la dirección sea incorrecta o de que el afiliado no es localizable en la dirección registrada que figura en el estado, por un período mínimo de tres (3) años.	GRAVE Multa de 100 SMN

7	No mantener por un período de tres (3) años, los elementos de prueba de envío o de entrega de los estados de cuenta a los afiliados.	GRAVE Multa de 100 SMN
8	No enviar a la Superintendencia de Pensiones el informe estadístico a que hace referencia el Art. 8 de la Resolución, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el vencimiento del plazo de la emisión y envío de los Estados de Cuenta.	GRAVE Multa de 120 SMN